

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2022-000329-00
Accionante:	MARINA GONZÁLEZ MUÑOZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Acción:	TUTELA

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

REQUERIMINETO PREVIO

A U T O No. 2023-337

En atención a las solicitudes que anteceden y previamente a decidir la apertura del incidente de desacato, solicitado por la señora **Marina González Muñoz**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.Requerir al doctor **Enrique Ardila Franco – Director técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas-UARIV** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, o quienes hagan sus veces,

para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen **prueba del cumplimiento** del fallo de tutela emitido por este despacho el 28 de octubre de 2022, que dispuso:

"(...)PRIMERO: AMPARAR el Derecho Fundamental de Petición de la Señora Marina González Muñoz, por lo expuesto en la motivación.

consecuencia, se ordena a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de esta decisión, responda de fondo si la accionante tiene o no derecho al reconcomiendo de la indemnización administrativa solicitada el 03 de mayo de 2022. (...)"

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

3. Notificar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: MARINA GONZÁLEZ MUÑOZ	yiyogonzalez1717@gmail.com
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa4d2176d4d6d6dc1dfe1d316f5474c44eb20fd004f7a5cbbe865bcff501c8**

Documento generado en 02/05/2023 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2022 00399-00
Accionante:	ALCIRA UMAÑA CORTÉS
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Acción:	TUTELA

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

REQUERIMINETO PREVIO

A U T O No. 2023-338

En atención a las solicitudes que anteceden y previamente a decidir la apertura del incidente de desacato, solicitado por la señora **Alcira Umaña Cortés**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.Requerir al doctor **Enrique Ardila Franco – Director técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas-UARIV** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, o quienes hagan sus veces,

para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen **prueba del cumplimiento** del fallo de tutela emitido por este despacho el 20 de enero de 2023, que dispuso:

"(...) Primero: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición de la señora ALCIRA UMAÑA CORTÉS, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, responda, de fondo y de manera congruente, la petición radicada por la accionante el 07 de octubre de 2022 ante esa entidad (...)"

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

3. Notificar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: ALCIRA UMAÑA CORTÉS	tamayoasociados@tamayoasociados.com
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto requerimiento previo a incidente de desacato
11001-33-37-041-2022-00399-00

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c8c0af1598d825223c6a785374445d711c4f2e0f4dc434ccd2125fdc071745**

Documento generado en 02/05/2023 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2023 00009-00
Accionante:	Joaquín Leal Lozano.
Accionado:	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
Acción:	TUTELA

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

REQUERIMINETO PREVIO

A U T O No. 2023-335

En atención a las solicitudes que anteceden y previamente a decidir la apertura del incidente de desacato, solicitado por el señor **Joaquín Leal Lozano**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.Requerir al doctor **Jorge Eduardo Londoño Ulloa – Director General del SENA** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, o quienes hagan sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen

prueba del cumplimiento del fallo de tutela emitido por este despacho el 27 de enero de 2023, que dispuso:

"(...)Primero: Tutelar el derecho de petición del señor **Joaquín Leal Lozano**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

Segundo: En consecuencia, **ordenar** al Servicio Nacional de Aprendizaje Nacional – SENA, (Agencia de Empleo), que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, emita una respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud radicada por el accionante el día 21 de diciembre de 2022, o en su defecto, le notifique la **contestación No. 9-2022-085019-NIS-2022-05-042361 del 23 de diciembre del año 2022.**(...)"

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

3. Notificar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Joaquín Leal Lozano.	pancha289@hotmail.com
Accionada: SENA	servicioalciudadano@sena.edu.co aangelp@sena.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto requerimiento previo a incidente de desacato
11001-33-37-041-2023-00009-00

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5028b381c9ea35ccb32eb33952dab061e6a1d5964effc7f810ec9a3d244e4f9**

Documento generado en 02/05/2023 09:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2023-00034-00
Accionante:	MARIA LUCIA HURTADO
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
Acción:	TUTELA

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

REQUERIMINETO PREVIO

A U T O No. 2023-333

En atención a las solicitudes que anteceden y previamente a decidir la apertura del incidente de desacato, solicitado por la señora **María Lucía Hurtado**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.Requerir al doctor **Enrique Ardila Franco**—director técnico de **Reparación de la Unidad para las Víctimas – UARIV** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, o quienes hagan sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la

notificación de esta providencia, alleguen **prueba del cumplimiento** del fallo de tutela emitido por este despacho el 8 de febrero de 2023 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de marzo del mismo año, donde se dispuso:

"(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo invocado por la señora **MARÍA LUCÍA HURTADO**, por cuanto a la fecha no se ha respondido por parte de la UARIV la petición 20230006947-2 del 6 de enero de 2023 que motivó la presente acción de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UARIV** que, en el término de 48 horas a partir de la notificación de la presente providencia, responda, de fondo y de manera congruente la petición radicada el pasado 6 de enero de 2023 bajo radicado 20230006947-2.(...)"

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

3. Notificar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: MARIA LUCIA HURTADO	mlhurtado139@misena.edu.co
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f81e5fb8fdca5818caaa4cb051ab275909eb86ce2e8b4e4a6840343b35fa9f2**

Documento generado en 02/05/2023 09:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11001333704120230010200
Accionante: LUIS FERNANDO HENAO ARIAS
**Accionado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

A U T O No. 2023-336

Teniendo en cuenta que la parte accionada interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido por este despacho y notificado el 19 de abril de 2023 mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16327952b4abf05c44cef7dc7dc6791a21723cf9240bc6b86f310969b639e9eb**

Documento generado en 02/05/2023 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11-001-33-37-041-2023-00107-00

**Accionante: MARIO ORLANDO FARFAN
MENDIGAÑA**

Accionado: FONCEP Y U.G.P.P.

ACCION DE TUTELA

A U T O No. 2023-334

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido por este despacho el 21 y notificada el 24 de abril de 2023, respectivamente, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4c79be3d6b1c26bf5416bca7958a37de13e64a6c418eb69d6c2d8ed8f0f235**

Documento generado en 02/05/2023 09:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2023-00135-00

Accionante: YESID MANZANO SOTO
**Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO – TALENTO HUMANO**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2023-332

Como quiera que la acción de tutela promovida por la señora **YESID MANZANO SOTO**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – TALENTO HUMANO**, a través de la cual persigue la protección de los derechos fundamentales de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar

su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por el señor **YESID MANZANO SOTO,** en contra de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – TALENTO HUMANO**

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico al director del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – TALENTO HUMANO** o a quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos de ley. Se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar respecto de las conductas que ha desplegado para dar trámite a la solicitud radicada por la accionante vía correo electrónico.

TERCERO: MANTENER el expediente en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: YESID MANZANO SOTO.	pensionsegura@abogadospsa.com
ACCIONADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - GRUPO ASUNTOS PENITENCIARIOS	notificaciones@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac2eee94a86f08a2e7985bfd924698ed754fe05cb82c21479611e704994fc2a**

Documento generado en 02/05/2023 09:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>